

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0015-R

Quito, 07 de marzo de 2023

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

**LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0015-R

Quito, 07 de marzo de 2023

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 10 de enero 2023, se reciben los documentos para el inicio de designación del Laboratorio de la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en la cual consta una solicitud sin fecha, en la que la señor Luis Guillermo Galeano Barrero en calidad de Representante Legal del laboratorio de la compañía "ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.", remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado "Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad", en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2023-0015-OF de fecha 11 de enero 2023, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, a través de la Representante Legal requiere obtener la Designación, para certificar productos de acuerdo al alcance descrito en la solicitud de designación, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2023-0004-OF, de fecha 17 de enero de 2023, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: "(...) *me permito informar, que hasta la presente fecha no existe ningún organismo de certificación acreditado o en proceso de acreditación, para el alcance que constan en la FOR-FIP-08-01.01 Solicitud de designación/renovación de designación como organismo evaluador de la conformidad, emitida por el Organismo ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A. el cual se refiere a "RTE INEN 086 (1R): 2015 Cascos de protección esquema 1a y RTE INEN 127 (1R): 2015 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de material textil esquema 1b"*.

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2023-0022-OF, de 01 de febrero de 2023, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Ing. Luis Guillermo Galeano Barrero, Representante Legal ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., la propuesta del equipo evaluador para el proceso inicial de designación en Certificación de Productos, Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A. ".

5. Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2023-0011-M, de 02 de marzo de 2023, la Coordinación General Técnica del SAE, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE: "(¼) *acogiendo la recomendación del memorando SAE-DAC-2023-0017-M, de fecha 28 de febrero de 2023, conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre la designación inicial del Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A. una vez que ha cumplido con los requisitos alcance definido en el Anexo 1, para lo indicado en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva.*

5.1 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2023-0033-M, de 03 de marzo de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, "(...) *Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2023-0017-M, de fecha 28 de febrero de 2023 y Nro.SAE-CGT-2023-0011-M, de 02 de marzo de 2023, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A."*

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2023-0032-OF, de fecha 03 de marzo de 2023, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca, "Otorgar la designación al

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0015-R

Quito, 07 de marzo de 2023

Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.”

7. Mediante correo electrónico de fecha 7 de marzo 2023, se recibe el Anexo I con el alcance de ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A. para la Designación.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE DE DESIGNACIÓN

**ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS
ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.**

MATRIZ: Rumipamba E2 -194 y Av. República • 593 26044744•
calidad@asiam-lat.com

Quito - Ecuador

Designación, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la norma NTE INEN ISO/IEC 17065:2013 equivalente a la Norma ISO/IEC 17065:2012 como Organismo de Certificación de Productos para la certificación de:

SECTOR: Productos

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0015-R

Quito, 07 de marzo de 2023

PRODUCTO	CATEGORÍA DE PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN	TIPO DE ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN (*)
Cascos de Protección	Cascos de seguridad de uso general en la industria. Cascos de protección para ciclistas y para usuarios de monopatines y patines de ruedas. Cascos de protección para el uso de conductores y pasajeros de motocicletas.	PP-01 Certificación de Producto Esq 1a. PP-04 Muestreo certificación de Producto.	RTE INEN 086 (1R): 2015 “Cascos de protección”	1a
Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de material textil	Alfombras de pelo y terciopelos fabricadas a máquina, de material textil. Alfombras y alfombrillas de pasillo fabricadas a máquina, de material textil, sin pelo. Alfombras, alfombrillas, losetas de moqueta y moquetas. Alfombras tejidas a Mano producidas a partir de lana pura. Revestimientos para el suelo de fibras de coco (esteras de coco).	PP-02 Certificación De producto Esq 1b PP-04 Muestreo certificación de producto.	RTE INEN 127 (1R) 2015 “Alfombras y Demás revestimientos para el suelo, de material textil”	1b

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A”, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- El Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 4.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 5. El Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0015-R

Quito, 07 de marzo de 2023

siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, del Registro de LABORATORIOS DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Magíster
Julio José Prado Lucio Paredes
Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Señor Magíster
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela
Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
Coordinadora General Técnica
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

la